

Popayán, 15 de junio de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez, que se ha solicitado aplazamiento de la audiencia programada. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN C.

Popayán, Cauca, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.557.

Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación Soc. conyugal
Dte: Deicy Velasco Valencia
Cte: Cesar Arcenio López Gómez
Rdo: 2020- -00196-00

La doctora LAURA TATIANA BERMUDEZ MURIEL, en su calidad de apoderada Judicial del señor SEBASTIAN LOPEZ DIAZ, en escrito que antecede, solicita la suspensión de la audiencia programada para el 16 de los corrientes, teniendo en cuenta que según respuesta del I.G.A.C. de fecha 10 de Junio de 2021, han sido enviados los certificados para la sección de conservación a fin de que actualicen propietarios, lo cual se demora más o menos 15 días hábiles, por lo que después de dichos tramites, el IGAC procederá a generar las ordenes de consignación para la venta de los certificados especiales.

Por su parte el doctor PLINIO DARIO PRADO MERA en su calidad de apoderado judicial de la cónyuge supérstite, en idénticos términos hace conocer al juzgado los inconvenientes presentados para la obtención de los certificados del IGAC requeridos por el Juzgado.

Atendiendo las razones invocadas por los apoderados de los interesados reconocidos dentro de la presente causa mortuoria, el despacho dispondrá aplazar la diligencia de inventarios y avalúos dispuesta para celebrarse el día 16

del presente mes, y en su lugar será reprogramada conforme a la disponibilidad de fechas según la programación de audiencias.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del circuito judicial de Popayán, con fundamento en el art. 42 del C. G. P.,

RESUELVE:

Primero.- **APLAZAR** la realización de la audiencia programada para el 16 de los corrientes, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. **REPROGRAMAR** la audiencia de inventarios y avalúos, para el próximo veinticinco (25) de Agosto del corriente año, conforme a la disponibilidad de fechas según el programador de audiencias, en la que se surtirán las etapas propias de esta clase de procesos.

Tercero.- **ADVERTIR** a los intervinientes en esta causa mortuoria que para dicha diligencia, quedan vigentes las advertencias realizadas en auto No.85 del 2 de febrero del presente año.

Cuarto.-**NOTIFIQUESE** esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.